

**Expediente:** 621/21

El Consell Tributari, reunido en sesión de 24 de mayo de 2022, conociendo del recurso presentado por BBH, S.L., ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- En la fecha referenciada en el encabezado, el Sr. JABR, actuando en nombre y en representación de BBH, S.L., interpone recurso contra los actos que se detallan a continuación:

Acto impugnado / Recibo	Detalle: Concepto	Identificador / Dirección Objeto	Importe €	Periodo/Fecha
Agrupació de deute (actualmente rebut) ET2019... **	PRECIO RECOGIDA DE RESIDUOS	...	449,88	01/01/2019 31/12/2019
Agrupació de deute (actualmente rebut) ET2019...**	IMP. ACTIVID. ECONOMICAS	...	1.437,97	01/01/2019 31/12/2019

\*\*Además, se han devengado los correspondientes recargos de apremio y, si procede, los intereses de demora.

2.- En su recurso, en esencia, alega que la sociedad explotaba un negocio dedicado a la venta al por menor de productos cárnicos en la calle ....., ..., de Barcelona, que vendió según contrato suscrito en fecha 8 de julio de 2015, y según manifiesta comunicó a este Ayuntamiento la transmisión del negocio a los efectos de cesar en el ejercicio de la actividad.

En la instancia con núm. de registro 2021/... presentada en fecha 28.01.2021 reitera la solicitud de devolución de ingresos indebidos relativa a las cuotas discutidas, alegando la baja en el ejercicio de la actividad.

**3.-** De la documentación incorporada al expediente, los antecedentes del mismo y el Informe del Institut Municipal d'Hisenda se desprende la siguiente relación de hechos:

-Según consta en los registros fiscales de la AEAT, la sociedad BBH, S.L., consta dada de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas por el ejercicio de la actividad clasificada en el epígrafe 642.4 de las tarifas del impuesto, con domicilio de actividad en la calle ..., de Barcelona, con fecha de inicio el 21.07.2011.

-La cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas y la cuota del Precio público por recogida de residuos comerciales correspondientes al ejercicio 2019 se notificaron de forma colectiva mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia el día 9.09.2019.

-Transcurrido el plazo para el ingreso de las cuotas referidas sin que se hubieran satisfecho, se dictaron las providencias de apremio con núm. de recibo ET-2019-... y ET-2019... para el cobro de la deuda, que constan notificadas el 9.01.2020 según justificantes de recepción que obran en el expediente.

-La sociedad acompaña a su recurso copia del contrato de transmisión del negocio dedicado a la venta al por menor de productos cárnicos suscrito el 8.07.2015, copia de la comunicación de la compraventa o traspaso de la actividad o negocio, presentada en fecha 17.08.2015 ante este Ayuntamiento, y copia de la declaración censal modelo 036 de baja de la actividad ejercida en el local de la calle ..., de Barcelona, con fecha 08.07.2015 presentada ante la Agencia Tributaria.

-En fecha 25.10.2019 presentó la instancia que tuvo entrada en el registro municipal con núm. 2019/... mostrando su disconformidad con el procedimiento de recaudación seguido para el cobro de las cuotas del impuesto sobre actividades económicas y el precio público de recogida de residuos comerciales, alegando, en esencia, su improcedencia por haber cesado en el ejercicio de la actividad. Posteriormente, en fecha 27.12.2019 presentó nueva instancia con núm. de registro 2020/... reiterando su disconformidad con las cuotas exigidas.

-Las reclamaciones se resolvieron de forma acumulada en sentido desfavorable por el Gerente del Instituto Municipal de Hacienda en fecha 25.02.2020, constando su notificación a la sociedad interesada el día 13.03.2020 según justificante de recepción que obra en el expediente.

-Consultada la base de datos de la recaudación municipal, se desprende que las deudas por Impuesto sobre Actividades Económicas y Precio público por recogida de residuos objeto de la presente impugnación han sido anulada.

4.- El Institut Municipal d'Hisenda propone estimar en parte i declarar parcialmente inadmisibile el recurso presentado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- El artículo 46.1 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona, dispone que contra los actos de la Administración municipal de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público que sean de competencia municipal, sólo podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde, aplicándose el régimen jurídico del recurso regulado en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

A tales efectos, el artículo 14.2.c) de esta norma establece que el plazo para interponer este recurso será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

**Segundo.**- El artículo 103 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone:

*“1. La Administración tributaria está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.*

*2. No existirá obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.”*

En el mismo sentido, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

*“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

En el presente supuesto, la anulación por el órgano de gestión de la deuda tributaria antes referida determina la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, lo que exime, de conformidad con lo previsto en la normativa antes referida, de resolver las cuestiones planteadas por la recurrente.

Por lo cual, y en disconformidad con la propuesta del *Institut Municipal d’Hisenda*,

**SE PROPONE**

DECLARAR la pérdida sobrevenida del objeto del presente recurso con archivo del expediente.